MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 141/2017 3ª. Etapa del programa de pesca recreativa en las Regiones de la Araucanía y de Los Ríos.



AUTORIZA A CLUB DE PESCA Y CAZA "LICAN-RAY" PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARATSO, - 8 AGO. 2017

R. FX Nº 2575

VISTO: Lo solicitado por Héctor Omar Acuña Collao, presidente del Club de Pesca y Caza "Lican-Ray", mediante C.I. SUBPESCA Nº 7736, de fecha 13 de julio de 2017, complementado por C.I. SUBPESCA Nº 4876 de fecha 10 de mayo de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 141/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 141/2017, de fecha 17 de julio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Tercera etapa del programa de pesca recreativa en las regiones de la Araucanía y Los Ríos", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 425 de 1985, Nº 149 de 1986 y Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3689 de 2013, Nº 644 de 2014, Nº 1340 de 2016 y Nº 2412 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1342 de 2010 y Nº 332 de 2011, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 7736 de 2017, citada en Visto, Club de Pesca y Caza "Lican-Ray" solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Tercera etapa del programa de pesca recreativa en las regiones de la Araucanía y Los Ríos".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 130/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto sus objetivos corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de poblaciones introducidos a objeto de fortalecer la pesca recreativa, estudio financiado con fondos públicos provenientes del Fondo de Administración Pesquera.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.– Autorízase al Club de Pesca y Caza "Lican-Ray", R.U.T. Nº 65.356.230–K, domiciliada en Felipe Manquel Nº 105, Lican-Ray, Villarrica, IX Región de la Araucanía, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "Tercera etapa del programa de pesca recreativa en las regiones de la Araucanía y Los Ríos", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en capturar, en áreas de la cuenca de los río Valdivia y Toltén, reproductores asilvestrados de truchas café o fario (Salmo trutta), trucha arcoíris (Oncorhynchus mykiss) para la obtención de sus gametos, a su vez, capturar especies nativas como el pejerrey chileno (Basilichthys australis) y zoobentos de presencia en los ecosistemas acuáticos continentales para su mantención y uso demostrativo.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 31 de marzo de 2018.

4.~ Las áreas de estudio serán cursos y cuerpos de agua de la cuenca del río Valdivia en las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos y del río Toltén de la IX Región de la Araucanía, se encuentra identificada, mediante puntos geográficos con latitud y longitud en Dátum WGS-84:

опа de muestreo	Latitud (S)	Longitud (W)
Toltén	39° 16′ 31,27″	72° 13′ 41,58″
Toltén	39° 14′ 16,35″	
Melilahuen	39° 29′ 16,04″	72° 14′ 16,86″
Coñaripe	39° 35′ 06,62″	72° 08′ 49,40″
Llancahue	39° 34′ 52,34″	72° 00′ 59,23″
Punahue	39° 49′ 54,85″	71° 58′ 14,91″
Pirinel	39° 52′ 40,37″	72° 02' 21,54"
	39* 32 40,37"	72° 08′ 12,98″

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá muestrear y extraer, con retención permanente, los siguientes recursos, en la cantidad que se detalla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad a extraer (individuos)
Trucha café	Salmo trutta	80
Trucha arcoiris	Oncorhynchus mykiss	80
Pejerrey chileno	Basilichthys australis	40

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario (ECMPO) o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB), el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar al peticionario de las siguientes medidas de administración:

- a. Prohibición de extracción, posesión, industrialización, comercialización y transporte de especies salmonídeas y percatrucha provenientes de lagos, lagunas, tranques, ríos, esteros y cursos de agua del territorio nacional, establecida mediante D.S. Nº 320 de 1981, modificada por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b. Aparejos de pesca de uso personal que calificarán como propios de la pesca recreativa y submarina, establecida mediante D.S. Nº 103 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.– La captura de ejemplares vivos se realizarán sólo con lámparas y chinguillos durante la noche, método selectivo y no resulta en riesgos para la conservación de la flora y fauna acuática, además de los procedimientos clásicos para el manejo y mantención de los reproductores los detalles se encuentran descritos en los Términos Técnicos de Referencia aprobados por esta Subsecretaría.

9.- En conformidad con la emergencia y declaración de plaga del didymo *Didymosphenia geminata*, mediante Resolución Exenta Nº 2412 de 2017, de esta Subsecretaría y Resolución Exenta Nº 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciales para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de didymo conforme a los protocolos diseñados para estos fines. La información sobre las muestras reservadas y su destino debe ser incluida en el informe de desempeño y bases de datos correspondientes.

Asimismo, el peticionario, durante las labores de captura, deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga didymo *Didymosphenia geminata*, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para evitar la posible contaminación y/o propagación en las cuencas de los ríos donde se efectuarán las actividades autorizadas mediante la presente resolución.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnase a la Jefa de la División de aportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El peticionario designa como responsable de esta pesca de investigación a don Héctor Omar Acuña Collao, R.U.T. Nº 10.047.722-K, de su mismo domicilio.

14.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la organización peticionaria.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante 18.- La presente resolución podrá ser impugnada esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina 19.- Transcrībase copia de esta resolución al Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, NOTIFĪQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLĪQUESE A TEXTO ĪNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y BREFTIVESE

SUBSECRETARIO

TREJO CARMONA

de Pesca y Acuicultura (S)

rili' NLI/OLT/olt

JOH JUP, DIVISI